

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00590

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

OBRE en autos el incidente de nulidad obrante en archivo digital No. 01 del C.2. Dicho incidente no se atiende como quiera que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que, los demandados carecen de derecho de postulación. Artículo 73 del C.G.P.

Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80b19a415ff29f3041c2e791abffb3b87fa7a5ee0e75cb2cada5a598e73752c**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Ref. Despacho-Comisorio. Rad. 2023-00450

Encontrándose el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión remitido por el Juzgado (24) Veinticuatro Civil Municipal, se advierte que en la providencia proferida no fue indicado con precisión y claridad el objeto de la inspección judicial solicitada de conformidad al artículo 39 del Código General de Proceso, en consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar conforme al artículo 39 del C.G.P. el despacho comisorio allegado por el Juzgado (24) Veinticuatro Civil Municipal

Segundo: Devolver la actuación al Juzgado (24) Veinticuatro Civil Municipal, con el fin de que tomen las decisiones que correspondan. Cumplir por secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd74ea72116d97e6510c102a336433577f49c2de562f7bd98d7a9bf4eb670997**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00360

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de entrega de títulos y vista en el archivo digital 02, por secretaría y previa verificación de su existencia, hágase entrega de los dineros aquí cautelados a la parte actora, y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef6f497b33b057471b56a35d66af7e670ac655f53d01904f7174d1ba0cc88fa**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00662

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.02), el despacho Dispone:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea71b3196bbfc79649e350f9d2b59e8f0e5a230633a2486e83f5710fc2a32c6**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2012-00386

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 02, el juzgado Dispone;

Por secretaría y previa verificación de su existencia, hágase entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

En atención a que se allega cesión de derechos vista en el archivo digital No. 03, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **E CREDIT S.A.S.**, como **cesionario y demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en calidad de **cedente**.

Proceda el nuevo demandante a constituir apoderado judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5550187b6e1db77c173402f27fd0806fcc42752418a81326557fe68d2ab2a60d

Documento generado en 06/06/2023 04:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2020-00120

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se Dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente asunto, el día **30 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.** Artículo 501 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial.

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34279a188bd3648907e5afc8ec41ee33b1e2fa37ec39c6b9756bf7f3ab6f00**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00356

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente (archivo digital No.02), se REQUIERE a la secuestre MAIRA LICED OVIEDO TAVERA de AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., a fin de que se sirva rendir las cuentas respectivas respecto del inmueble objeto de cautela e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-173569 (archivo digitalizado rama No. 23). Lo anterior, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría requiérasele y déjense las constancias de rigor.

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 04), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de oficiar al IGAC de Soacha, por Secretaría OFÍCIESE en el sentido indicado en el archivo digital No. 02, a efectos de que autoricen la expedición del avalúo catastral del predio objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159afecd0448a594e57f362570291c728a53d155cfad5327d3aaf2f68303ffb4**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00599

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del avalúo catastral presentado por la parte actora (archivo digital No. 05), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

De las solicitudes de la mandataria judicial de la parte actora y vistas en archivos digitales números 02 y 04, por sustracción de materia no se atienden.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc3c3b97c06a79f9784429f2bfdbb6be445e12e98a41fb8596e446992ea12d3**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 06 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0005

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **DIEGO ARMANDO PIRAQUIVE GONZALEZ**, para que a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 458845269:

1.1. Por la suma de **\$67.098.939,⁵⁶** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.718.300,¹⁸** pesos m/cte, por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales 1.1 al 1.6 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 79222241-5703:

2.1. Por la suma de **\$9.610.775,⁰⁰** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 231009**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec2e35d966197c1d8a1e0627844b892d0f336cf2c16e398006ffc0259cac5d**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00720

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta dada por el banco Davivienda y vista en el archivo digital No. 04. La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En atención a la medida cautelar solicitada por la mandataria judicial de la parte actora, vista en el archivo digital No. 06, la misma se niega, como quiera que el presente proceso declarativo terminó mediante sentencia de 27 de mayo de 2021. Archivo digitalizado rama No. 018.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c24b7b1bdeccfe090b5d1fc6a79d07537024f6ff5aa03f22179a83710e30**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00360

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el señor JACK DAVID HURTADO CASQUETE, Subdirector de Control de Tránsito y Transporte militante en archivo digital No. 05 y 06).

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c5b8031e28fe7ec18bbf20f3ecb60f2c3c6a6a079ecdcd0d7813e5c5ea9eca**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-0002 (Restitución de tenencia)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de restitución de tenencia dentro del término concedido en auto del 30 de marzo de 2023, toda vez que el escrito fue allegado el 17 de abril de 2023 a las 8:19 a.m., el mismo es EXTEMPORÁNEO, por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ÁNGELA MARÍA HENAO OVIEDO.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1081093524ebd6a45f9f177f5fb4f9bae4dc1ca1d0d1b1656da20af9dd52fa7a

Documento generado en 06/06/2023 04:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00585

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 06) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digitalizado rama Folio 123), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2467d34fb96f903e36ce990ba81b7327802faf54f520b172b562ac10e751d4**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2021-00603
(Restitución de Inmueble Arrendado)**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, quien dirimió el conflicto de competencia suscitado con el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca.

Así, para continuar con el trámite que corresponde el Juzgado Dispone:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue los anexos que cita en el escrito de demanda, como quiera que no se allegó ninguno de ellos.

2.- Aporte la demanda suscrita por el mandatario judicial, como quiera que la presente instancia es de menor cuantía, por lo que, la demandante carece de derecho de postulación. Artículo 73 del C.G.P.

3.- Acredítese que se remitió la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (inciso 4º art. 6º Decreto 806 de 2020- Vigente con la Ley 2213 de 2022).

4.- Dirija el poder a este estrado judicial como quiera que el allegado no va dirigido a éste Despacho, el cual puede ser remitido mediante mensaje de datos del correo de la parte demandante.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12692c9cb81640f6682ca19f64f2adea2149bd25c14a6995062f58b68cef60c6**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 06 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0034

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **YUDY CRISTINA TORO PÉREZ**, para que a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 0014510134:

1.1. Por la suma de **\$77.405.234,⁰⁰** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051 - 237072**, objeto de hipoteca. Librese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f11424d3cc2d4b23323c04cf813544b3a884c8b5139221f8c02c802d79261d**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00839

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No se atiende la solicitud del abogado OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ y vista en el archivo digital No. 06, como quiera que en el presente asunto no se le ha reconocido tal calidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abfa05ffa6eaaf7d4f4814f29824257a1df8de81cfcfee07c88f94b3b64c8ac**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Aprehensión y Entrega. Rad. 2021-00792

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de oficiar nuevamente a la Sijin vista en el archivo digital No. 06, se DISPONE:

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, a efectos de que informe las resultas de la orden de aprehensión comunicada mediante oficio No. 0541 de 28 de junio de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13537444dd8d7596cea954bfcfcadee9e2935f1107404f296406eb2caf21143e**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-01011

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de marzo de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 1º, que debe aclarar con precisión el proceso que pretende tramitar, lo cierto es que, pese a que se allegó el escrito de subsanación, evidencia el Despacho que no dio cumplimiento a lo solicitado, pues al revisar los documentos aportados, se observa que nuevamente menciona que pretende el proceso de simulación y el poder conferido lo realiza para demanda de resolución de contrato, por lo que, no resulta claro que tipo de acción quiere llevar a cabo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656112975abd5f8142f3e49a33801b74227aa5a34d69d35973078ba05166700f

Documento generado en 06/06/2023 04:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-01021

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 05 y 08, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S.**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a23e20eabddbbf2a92280a8d59d0d049387c11bf186d04ec8d3b09c4f5a4e47**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-00105

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 07) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital 06), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN en la suma de \$82.356.769.00**

En cuanto a las costas procesales, la parte estese a lo resuelto en auto de 17 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cc818d878efdff1f5e15c6a5dd055ee5fe18ca9ae661c20eccf7a895df7da1**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-199842**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 05 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O **DELEGACIONES JURÍDICAS S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a4e04529f9e6079516446c8ce09ff1d20cd679c2c32cc68033a2cef4dd97e8**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00004

Visto el informe secretarial que antecede así como lo solicitado por el curador ad-litem del demandado, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de gastos del curador ad-litem designado, JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el Despacho señala como **gastos** de curaduría la suma de \$300.000., a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd8171755db025c57c1d45c41fe0916e6dce16242dd65a4b7a44403955595bd**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01070

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **CHRISTIAN CAMILO PÉREZ VARGAS** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 90000141102:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **137.645,51545 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41.405.298,⁹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **13.85% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **535,27815 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$161.017,⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “1.1.2” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13.85% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.971,9078 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$1.495.605,⁰⁶** pesos m/cte relacionados en el numeral “1.2” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 245831**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861368938ffdb7322a6d72e77a265a7b991562af7843ef6b8764543029bac90c**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Pertencia. Rad. 2022-00607

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante en archivo digital No. 07), el despacho Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaria del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de los demandados y de la demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda (archivo digital No. 07), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna. Una vez se aporte las fotografías que den cuenta de la publicación de la valla y se incluya en el registro nacional de pertenencias, se dispondrá sobre el nombramiento del curador ad-litem de las personas emplazadas.

SE REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de demanda (archivo digital No. 08, incisos 4, 6 y 7), como lo es, gestionar el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión. Igualmente, para que efectúe la publicación de la valla en el predio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 841bfa00cd9cf7d413e9d9e0a03971ed1f0ae1962037861eb00c0df3730e4d49

Documento generado en 06/06/2023 04:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00652

Visto el informe secretarial que antecede y lo allegado por la demandada, se Dispone:

OBRE en autos lo allegado por la demandada **SANDRA MILENA BOADA RAIRAN** vista en el archivo digital No. 04, tenga en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, por lo que, carece de derecho de postulación. Artículo 73 C.G.P. La misma se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

TÉNGASE por agregadas las diligencias de notificación arrimadas por la mandataria judicial de la parte demandante y vistas en archivo digital No. 08. Las mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a229a46a049b058a4821fd6772a6020f70f32191f70241fe9e9364a66c0815c9**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00979

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe48234aa150369bf248f769aca68eb6772bca6df992ed0ebfd4449b772237d**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00720

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CRISTHIAN ESTEBAN GIRÓN PÉREZ**, se notificó por aviso conforme se aprecia en el archivo digital No. 04, quien dentro del término del traslado de la demanda solicitó amparo de pobreza.

OBRE en autos la manifestación del demandado y vista en el archivo digital No. 05. El mismo se ordena agregar al expediente digital para los fines legales a que haya lugar. Dicha manifestación no se atiende como quiera que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que, el demandado carece de derecho de postulación. Artículo 73 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en archivo digital No. 06, y como quiera que de ella se desprende la necesidad del demandado de acudir al amparo de pobreza y por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se concederá dicho beneficio al demandado **CRISTHIAN ESTEBAN GIRÓN PÉREZ**, a quien se le designa como abogado al Dr. **NEHFER JEIR BONILLA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.366.150 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 374.940 correo electrónico: **nehfer2090@gmail.com** quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f151800b18255827de07d11510b2ea17471da1d04e5f1683ebb4457b2b9642**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00553

En atención a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 07 y conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ACLARAR el numeral 1.2 y 1.4 del mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2023, en el siguiente sentido:

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado en el pagaré base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado en el pagaré base de recaudo.

En los demás, el auto queda incólume.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con ésta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc03c6c38499333e3bec5bc49b4b3f6c9ce30d67538698047ad42f47f590ab**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 3-2018-00426

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 06, 08 y 09, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-209631** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, y de propiedad del demandado.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que proceda a registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. Oficiese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0894006fa1d042345f73284905ba69b779e6d76b92c3a265bf3828d29132a89**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00149

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-211240**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 14 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, art. 291. C.G.P., Archivo digital No. 09. Las mismas se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ea1fec3441550267635bb7a6c46f3ef35ac7cb67bba0bf175e67426d9cdcec**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00169

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-136233**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 08 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia TRIUNFO LEGAL S.A.S., quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68844f73ca9a7ac52fb8d4dbd4d13d6579ab9d35b6ac3c7edf26ae0227754f7e**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00447

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible al archivo digital No. 08, el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **15** del mes **agosto** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de5369696f820b8b23a7434fd844e65a5fc1bc6bbb2dc76d4fa9aca06bf1988**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00715

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, visto en el archivo digital No. 08, interpuesto por el abogado Eduardo Talero Correa contra el auto calendarado el 28 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda al no haber sido subsanada conforme se reseñó en el auto de inadmisión. (archivo digital No. 03).

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado el 24 de noviembre de 2022, el juzgado inadmitió la demanda a efectos de que la parte actora allegara la Escritura Pública de hipoteca de primer grado N° 1.321 del 30 de abril de 2018 de la Notaria 2° del Círculo de Soacha y correspondiente al inmueble objeto de la demanda, en forma completa, es decir, con la anotación de ser primera copia y que prestaba mérito ejecutivo. Igualmente, para que indicara la fecha en que el demandado incurrió en mora respecto del pagaré No. 1014188938. Seguidamente y dentro del término concedido, el demandante subsanó la demanda allegando una copia de una escritura correspondiente a otra persona distinta a la aquí demandada, razón por la cual, el despacho mediante auto de 28 de marzo de 2023, rechazó la demanda al considerar que no se había dado cumplimiento en forma íntegra al auto inadmisorio.

En consecuencia, solicitó el recurrente se reponga el auto toda vez que, contrario a lo manifestado por el juzgado en el auto de rechazo, la parte actora allegó la escritura pública de manera completa con la anotación de que era primera copia y que prestaba mérito ejecutivo y también subsanó el segundo numeral ordenado. Archivo digital No. 08.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifestó el recurrente que en memorial de subsanación remitido al correo electrónico del juzgado el 2 de diciembre de 2022, se indicó que la escritura pública objeto de la presente ejecución era una copia que prestaba mérito ejecutivo y que tal soporte fue enviado en correo de alcance al de la subsanación. Sin embargo, que por un error presentado por la plataforma gmail.com, dominio al que pertenece el correo registrado por el abogado suscrito ante el SIRNA, no se pudo adjuntar la escritura pública y que a pesar

de que no se envió oportunamente la escritura pública, debe entenderse que la inadmisión formulada por la señora juez fue debidamente subsanada, en el entendido que se aportó la constancia que la escritura era una copia que prestaba merito ejecutivo. Subsidiariamente, solicitó la apelación del auto.

Comoquiera que no había necesidad de correr traslado del presente recurso, el expediente ingresó al Despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, pero, a pesar de ello, se tiene que, sin duda alguna, no le asiste razón al recurrente, tal y como se pasa a analizar.

La base del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, sin duda alguna, es el título, documento que, debe ser el primer requisito que debe cumplir el interesado cuando pretende esta acción. Tan cierto es lo anterior que el mismo artículo 468 del C.G.P. en su numeral primero, nos indica que el primer requisito que se debe cumplir, además de la demanda, es el “...*título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda...*”. Es decir que más allá de los demás requisitos que se deben cumplir, obviamente es que la parte demandante allegue el título base de la ejecución y de manera completa, pues, así lo establece el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, y que reza:

*“ARTÍCULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. <Artículo INEXEQUIBLE, con efectos diferidos a partir del 20 de junio de 2023> <Artículo modificado por el artículo 62 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial. **Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.** (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Reseñado lo anterior, es evidente que el título ejecutivo que se pretenda ejecutar debe contener la cita del señor notario, exigencia ésta que no se allegó en la demanda y que el actor debió prever como primer e importantísimo

requisito para esta clase de procesos, pues, no puede entender el despacho cómo se pretende una ejecución para la efectividad de la garantía real sin un título que preste mérito ejecutivo, aspecto que, más allá de los formalismos que detalla el abogado en la cita de la jurisprudencia, no es lo mismo los requisitos de forma del poder, que los requisitos intrínsecos que debe contener un título ejecutivo que a la postre, puede desencadenar en la almoneda del bien hipotecado.

Por demás, debe tener en cuenta el recurrente, que la escritura pública que se allegó en la subsanación, corresponde a la Escritura Pública No. 1351 de fecha 29 de mayo de 2019, correspondiente a la señora ERICA PAOLA BUITRAGO SAAVEDRA, persona distinta a la aquí demandada, por lo que, sería desastroso librar una orden de apremio contra una persona distinta a la que figura en el título ejecutivo, como lo pretende el actor.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada y mantendrá en todas sus partes el auto censurado.

Negada así la reposición, se concede el recurso subsidiario de apelación ante el superior jerárquico, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 28 de marzo de 2023, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, ante el superior jerárquico. Por secretaría remítase el expediente digital a los jueces civiles del circuito de la ciudad, reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ab5a882ed5126042dceadc4e52f6569991e83c29ae3d9a482db83cd70de143**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00247

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOSÉ MIGUEL CABALLERO BERNAL Y NELCY LILY DELGADILLO ROZO**, se notificaron por aviso conforme se aprecia en el archivo digital No. 08, quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Una vez obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se dispondrá sobre la sentencia. Numeral 3º del Artículo 468 C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a6685cf3bc5058b5c3d004a87a0f930a0e0eb01e61df82b98e2e286e20ba89**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00044

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la no comparecencia de la parte actora a la diligencia de secuestro aquí programada. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 07).

No se tiene en cuenta la renuncia presentada y vista en el archivo digital No. 08, como quiera que al togado nunca se le ha reconocido personería en el presente asunto.

En atención a que se allega cesión de derechos (archivo digital No. 10) y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**. Artículo 68 del C. G. del P.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado. Pág. 95, archivo digital No. 10.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1234028e42cb438627d454f5d34bf82959ddc24a08b439f21bb81bbf5c8b34c**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00112

En atención a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y vistos en archivos digitales 07 y 10, y conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ACLARAR el inciso 4º del auto admisorio de demanda de fecha 11 de octubre de 2022, en el sentido de **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **LUIS JIMÉNEZ (Q.E.P.D)**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En lo demás, queda incólume.

Realícese la notificación del auto admisorio junto con ésta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff25026ff6bae1ce599bdb7663aa12a87cc5b94299012fa4a6644ae1e77df96**

Documento generado en 06/06/2023 04:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00407

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FREDY ALBERTO VILLAMIL GUERRERO**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **FREDY ALBERTO VILLAMIL GUERRERO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-141125** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.551.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23f6ef92e8681db08537252582a96c9dc6d253c21183026984d46c028d4f473**

Documento generado en 06/06/2023 04:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00575

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NELLY MAUREN TORRES SALAMANCA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 06) del auto de mandamiento de pago del 03 de noviembre de 2022, (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NELLY MAUREN TORRES SALAMANCA** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-103130** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.971.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c63d655bbf9d588c8eef69ef123cc13b86069d6cc26c89593f24b3dbca27f**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00633

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ALIXON DIRLEY ORDUÑA ORTIZ**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 06) del auto de mandamiento de pago del 03 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado **LUIS EDUARDO ESPITIA PÁEZ** (archivo digital No. 06), teniendo en cuenta que a pesar de indicarse que la notificación se surtió bajo los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020, no se aportó certificación de acuse de recibido. Por lo anterior y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se REQUIERE a la parte actora dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, realizando el trámite de notificación a la pasiva a la dirección electrónica reportada en la demanda y advirtiéndose lo establecido en dicha norma, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, allegando a su vez el acuse de recibo por parte de la parte demandada, o de ser el caso súrtanse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-194695**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 08) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2191706281fba96fe0c955b5a152b10170429c8b710d457bd1f209e0caef84**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00137

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-176060**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 08 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O **DELEGACIONES JURÍDICAS S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y vistas en el archivo digital No. 11. Art. 291. La mismas se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e031f5f1ebd3ebcaa2498ea00a54b791d19f9aa712dca18b2242fe26996765**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00394

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-152898**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 08) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1477d3ceb893f5527e0d547bb5d89fb2c953e1a1fb7285e79847662198cf7b9e**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00407

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-141125**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 08) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a885a7448d62b1c577a51e26c946b00b6fba174b788c3c7190c4652651f69f**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-103130**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 08 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcb8c1167057f17d7cfa3761ff683f38bf2dd2f63fd5d460d502476129c7054**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00379

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA HERLINDA RIAÑO CONTRERAS**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 29) del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022, (archivo digital No. 06), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARÍA HERLINDA RIAÑO CONTRERAS** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-211289** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.508.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40293597a446d0100c642906dcf1ac71455581e726c1cdf57710e747aeeed8430**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00474

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **EDWIN ENRIQUE CAMACHO CASTELLANOS**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022, (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **EDWIN ENRIQUE CAMACHO CASTELLANOS** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-219752** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.642.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261a2aa4fe91185d13fe2ae243877cb3fb4a9951909b000170e4902ac40a4776**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00963

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23b333280ba7a7ed1699e60fa799d18bed35b614dcf280463d56fa652a29829**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00244

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la parte demandante y conforme a lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 45/90 que permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa la mandataria judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha 18 de mayo de 2023 (archivo digital No. 11), a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIO ALBEIRO ARIZALA QUIÑONES** y **LUDÍS LORENA QUIÑONES CASTILLO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb029f3d2c6ff264cb9acb2876e83d2e77266e212cc4f30eb1fc7c8d3ccf3d2**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Restitución de Tenencia. Rad. 2022-00202

Atendiendo las diligencias de notificación allegadas así como la obrante en archivo digital No. 08 y 09, se tiene por notificado personalmente al demandado **MANUEL REMIGIO GARZÓN**, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda oponiéndose a la misma. Así las cosas, de la contestación presentada por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P.

Secretaría controle el término antes citado. Artículo 110 C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr **HENRY MAURICIO DE LIMA BOLIVAR**, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a285da1ac5c66ab4b54f47edbefab2dac46b149923e51bfb5bc2b18b447858**

Documento generado en 06/06/2023 04:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00539

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 11), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166591d35050a0061f152d95e1fd9c680098c456d42b8e4ec2f99c4c06fb27ee**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00379

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-211289**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 11) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84d6fdcd2386c11a0fe9a704acbff17087cfe5eb6972a2d1b0eb1062b7234b9**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00474

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-219752**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 09 y 10 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f65be2a944a416476faa77529970cc55e359341404018152661e6ba67c926b**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00394

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ALBEÍRO NIETO CARDONA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 11) del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSÉ ALBEÍRO NIETO CARDONA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-152898** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.736.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188172f2ae2d94de37c4ca8a398b75d969c8741588c5b87fe469f00fe84337a1**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00475

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ULISER PLAZA CÁRDENAS**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022, (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ULISER PLAZA CÁRDENAS** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-230809** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.950.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb99a07a742095375ec3a044b47a880b74d03a1e51d8874d21073762081571d**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00577

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LILIAN MARITZA RODRÍGUEZ LOBATÓN**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (Archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 03 de noviembre de 2022, (archivo digital No. 03), y quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LILIAN MARITZA RODRÍGUEZ LOBATÓN** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-243360** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.122.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5d83aa3a03d4613eac41ed7df7b73ec161ff6a4b062832303a70cad58e0**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00626

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la parte actora y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las diligencias allegadas por la parte demandante. Las mismas se agregan al expediente digital (archivo No. 07), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales respectivos.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandadas **XIOMARA REYES VARGAS** y **GILMA VARGAS**, se notificaron por aviso (archivo digital 07 y 10), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Una vez obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se resolverá obre la sentencia. Artículo numeral 2º del artículo 468 C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d63b36eaaac74eb991a8bc86cca15b629f93aa0813b8638ea4003a49d4ee035**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. 2022-00285

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

OBRE en autos las diligencias de notificación fallidas y allegadas por la mandataria judicial de la parte actora. Las mismas se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

TÉNGASE en cuenta las direcciones aportadas por la apoderada judicial para efectos de notificar al demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20b0a4bb202b7695bf6702df78aec4990c6ce874d2ecdbec86051c66c1a204**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Pertencia. Rad. 2022-00512

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante en archivo digital No. 13, el despacho Dispone:

ADMITIR LA REFORMA DE DEMANDA, solicitada por la mandataria judicial de la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., en cuanto a la modificación de los hechos.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio de demanda, a la parte demandada.

OBRE en autos las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla, aportadas por la mandataria judicial de la parte actora y vista en el archivo digital No. 12.

Una vez se acredite el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850d37e206a9ccb535fbc0662bd9c30c949ee965004a9e6ff48628e0703d5622**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00475

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-230809**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 12 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia TRIUNFO LEGAL S.A.S., quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3463f03e9d4d2b804e3c71abea4430c2f67bed050da849d558df8827228f6134**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00577

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-243360**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 10) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20** de mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Tendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 12, el despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88628c7dd8a0e9dc55a47d04cf98278025a1d626b31d72aac0d3ca65546b421c**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00506

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las diligencias allegadas por la parte demandante. Las mismas se agregan al expediente digital (archivos No. 11 y 13), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales respectivos.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ JOAQUÍN LOZADA LOZANO**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital 08), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSÉ JOAQUÍN LOZADA LOZANO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-137846** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.790.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed8d5fbf332a1967de13c5cad10143d4d6ef0eed18f152c28a74f59d0b11b**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 08 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2026-00538

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 13, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES** contenidas en los pagarés Nos. **5406950073710894** y **4570215062772773**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** contenidas en los pagarés Nos. **199200620375** y **199201323956**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

CUARTO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. A la parte demandante, los títulos que continúan vigentes. A la parte demandada, los correspondientes a las obligaciones canceladas de manera total.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802150bf718158bd3c9208948fd5ddb5634386ad4992687f8ce136fc614e7685**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00341

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las diligencias allegadas por la parte demandante. Las mismas se agregan al expediente digital (archivos No. 11 y 13), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales respectivos.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS ALBERTO MARTÍN MARTÍNEZ**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital No. 07), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Igualmente, téngase en cuenta que la demandada **MARÍA MARLENY MARTÍNEZ BUSTOS**, se notificó por aviso (archivo digital 13), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa7ffe590fa29fdb3798994afacf8d4f96b750d57d92a6b3c69d352fa2e2808**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00592

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ANDRÉS CAMILO SALDAÑA CULMA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 10) del auto de mandamiento de pago del 07 de octubre de 2022, (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ANDRÉS CAMILO SALDAÑA CULMA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-169594** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.346.000. Por secretaría liquidense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e39db9356eaec2a47d838001505dc29c8a31e13ed5969700e7e683bafcb86**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00592

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-169594**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 14 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8766349a844a712a68fc3c1ec06ee604da2f6069309fad982933851af9c66a69**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00365

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **IVÁN DARÍO GÓMEZ URREGO**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 09 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 06), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **IVÁN DARÍO GÓMEZ URREGO** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-230678** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.781.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31bc1120873d2b83d6fcc7b44004d6ea81459b1256f03a7ef1eb0bb0e1a26e**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00279

En atención a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y vista en los archivos digitales Nos. 08, 09 y 11 y conforme a lo establecido en el artículo en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

TENER en cuenta la reforma de demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que el mandamiento de pago quedará así:

MODIFICAR el numeral 2.1 y 2.5 del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2022, en el sentido de que el capital acelerado del pagaré No. 456442082, es por la suma de **\$72.237.236**.

Por la suma de \$6.254.048.00 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados entre el 20 de septiembre de 2021 y el 20 de abril de 2022, conforme se estipula en la demanda.

En los demás, el auto queda incólume.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con ésta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf907d1857c2bf6e8ec396156f1b850a09abeb9a52a48ce7af8a4fab7d0a615**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 06 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0308

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RODRIGO URREGO ROJAS** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3622fcc5dd26b95af73f34c17045a18eaf0314b4fd85ea5626162402d3586a78**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00876

Téngase en cuenta que el despacho mediante auto de calenda 26 de agosto de 2022, suspendió el presente trámite por el término de 90 días, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. archivo digital No. 10.

Conforme a lo anterior y atendiendo la respuesta de la Fundación Liborio Mejía vista en el archivo digital No. 13, el despacho Dispone:

TENER en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, archivo digital No. 13, en la que da cuenta del acuerdo de pago al que han llegado las partes dentro del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **MARTHA JANNETH GARCÍA GARCÍA**, así, el Despacho en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado.

De la solicitud de la demandada MARTHA JANNETH GARCÍA GARCÍA vista en el archivo digital No. 15, tenga en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, por lo que, carece de derecho de postulación. Artículo 73 C.G.P. La misma se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f26af66f601bd65dcbc037f37c975db70d4930521cbee5b19b11c4e66504d5**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00365

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-230678**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 13) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97660cc9675c252db2ef6957fb23e88d4d78b95fa015c64dd85bd0373f076b0d**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00198

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YEISON ANDRÉS CASTRO UMBARILA** y **MARÍA DORIS FORERO BENVIDES**, se notificaron mediante aviso (Archivo digital No. 13) del auto de mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022, (archivo digital No. 04), y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **YEISON ANDRÉS CASTRO UMBARILA** y **MARÍA DORIS FORERO BENVIDES** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-135452** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.217.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f95ea5b437b210a9d71a93390c18ce1afe47c27638021c0efa368fa0817dd**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01091

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 15) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4ca9d3137f5d0f319240786aa841b5f2696445845c79a78324a71ba58abc8e**

Documento generado en 06/06/2023 04:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00198

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-135452**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 08 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32808938c195b1da6bcb5a9e97dc5d588dfc7b548b3fcc7fcbcc26e3faddddfe**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00002

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en archivos digitales Nos. 08 al 12, y 14 al 17.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca765cfc42129b453908db7dc65e44d16b17549b30c55bb12267f45fc088ed5c**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00717

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 14 y 15, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Del avalúo catastral presentado por la parte actora (archivo digital No. 16), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9990481dc1d3c2e4ab2b6185493391280c3efffa008463fc500c0c39fb3cd27c**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2021-00403

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda verbal promovida por **BLANCA LEONOR SÁNCHEZ CASALLAS** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del inmueble.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**”. (Negrilla fuera del texto original).

Por su parte, la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia se encuentra reglada en el numeral 2° del artículo 26 del C.G.P, al disponer que: “(...) 3. **En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**” (Negrilla fuera del texto original)

En el sub-lite, el valor del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-19300, supera ampliamente los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v) establecidos en el C.G.P.

Lo anterior, atendiendo que el avalúo aportado por el demandante asciende a la suma de **\$17.457.908.000**. pesos m/cte.

Y que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los Juzgados Civiles del Circuito, entre otro tipo de procesos, los de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3322ff4c42984be21bdc63479a981e58b75cb91eb180d6769e347ee872c80b7c**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00380

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA, en los términos del poder conferido y visto en el archivo digital No. 12, como mandatario judicial de la demandada GRACIELA FÚQUEN RODRÍGUEZ.

2.-Téngase en cuenta para los fines legales que la demandada GRACIELA FÚQUEN RODRÍGUEZ, se notificó del auto admisorio de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, quien mediante apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a la misma.

Secretaria controle el término del traslado de notificación al demandado. (Art. 301 C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fffa4c6b0466aab52cd7cfa76968e94c4d3536da9b9e29dd396d18b1fdcc1c**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00402

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDWIN ALEXANDER ACEVEDO MARTÍNEZ**, se notificó por aviso (archivo digital 12), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6005c9aa55fa38734e796b948f546a12866bc89e197a9124da77d1dc5d3adcfb**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00924

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 14 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 17 y 18, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fda49e875c71f9dad83688a80b04b989c892cf856c9369c047a085dc5e0768**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00947

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 13, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 16 y 17, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

ORDENAR por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito vista en el archivo digital No. 21, en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 18) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 16), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eca339bc6c46cd9b307518ca552b1d96209a4813f6ae600d5011ef1dce5dba**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00190

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como la documental remitida por la mandataria judicial de la parte actora y vista al archivo digital No. 20, en donde informa sobre la incapacidad médica del perito

Hans Montoya Castillo, y toda vez que se hace indispensable la asistencia del perito a la diligencia de inspección judicial decretada en audiencia anterior, el despacho Dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el presente asunto, el día **17 de JULIO de 2023 a las 9:00 A.M.**. Igualmente, se recepcionarán los testimonios decretados en audiencia anterior y de ser posible, se proferirá el fallo de instancia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028723bbbb50abec7d8544b9fc3f60467b803f7be67627f8f04dd1e1f8aaa2fa**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00942

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 14, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 17 y 18, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

ORDENAR por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito vista en el archivo digital No. 21, en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d135e927d1759892c23c0d874d94a088f19b853dc0ca95ad49d5b2b11a82f127**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00590

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **CÉSAR GIOVANNY DÍAZ DURÁN** y **NEILY ROSALBA PRIETO AMAYA**, se notificaron mediante aviso (Archivo digital No. 18) del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021, (archivo digital No. 15), y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **CÉSAR GIOVANNY DÍAZ DURÁN** y **NEILY ROSALBA PRIETO AMAYA** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-169784** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.480.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (3),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd2a253ffb78404705517dab70907a53868eddcfdb4d6f79a92e6fd52d0473**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00534

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JORGE ALBERTO CASTRO URREGO** y **JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE**, se notificaron por aviso conforme se aprecia en archivo digital No. 16, quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JORGE ALBERTO CASTRO URREGO** y **JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE** y en favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.083.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc995439aef17081d80c18045ea745b7adb40a642fc5a196fcfef9395c1465ab**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00618

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en archivos digitales Nos. 08 al 16, y 18 al 21.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615f265e648f1b123e6d06eb1be4d3a27c26966aa793f173e37291c5b63da59**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00534

Teniendo en cuenta lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora visto en el archivo digital No. 18, el juzgado Dispone:

ACLARAR el auto de calenda 10 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 15), en el sentido de que la cautela se dirige al pagador de FIDUPREVISORA S.A., como nominador pensional del demandado JORGE ALBERTO CASTRO URREGO. Oficiese por secretaría.

Igualmente, aclarar en el sentido de que la medida cautelar de embargo sobre la demandada JHOANNA EMILIA AMAYA USEHE, recae sobre el total de los dineros que percibe como sueldos, primas, bonificaciones y demás, que recibe como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA, CUNDINAMARCA. Oficiese por secretaría.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3043de0dd618d1f28f1d92a86e24912700af256e21b77c01ab17867295bc35**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00590

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-169784**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y visto en el archivo digital No. 19 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad0c7aece1635226ea21846e23cf0738a2fb6f6930a4c7e6f8175c1c34d966c**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00604

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y visto en el archivo digital No. 21, conforme a lo ordenado en auto anterior, y toda vez que no compareció la demandada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **YEIMI LORENA QUINTERO MARÍN**, al abogado al abogado **NEHFER JEIR BONILLA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.366.150 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 374.940 correo electrónico: nehfer2090@gmail.com

SEGUNDO: Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el banco Falabella militante en archivo digital No. 20.

De lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora visto en el archivo digital No. 24, tenga en cuenta la abogada que los documentos que cita y que presuntamente allegó al Despacho, los mismos nunca llegaron según previa revisión del correo institucional del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3de9ecc63839c0e8c05f65f0f19e0c893b9c8fc3e4c909f0ef101afab95290**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00662

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de aclaración del mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2021, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADICIONAR el auto de apremio de 04 de marzo de 2021, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, equivalentes a (6) cuotas dejadas de pagar y por valor de **\$ 3.578.843,20**.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0271fc0cccf68813f79d85095bd80bd52f7fd28d31eeb877224533f2e7b9e25b**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00854

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 18, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 24 y 25, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

ORDENAR por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito vista en el archivo digital No. 25, en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bcad0f56918c4988b9abf1e160c573c1879b52988f6fde31b21597a0a9ea70**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2011-00469

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto (archivo digital No. 30), al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la diligencia de remate efectuada el 14 de marzo de 2023, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 Este No. 32A – 06 Manzana 14 Agrupación Residencial El Bosque 3 del Municipio de Soacha, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-20901 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta municipalidad, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3436 del 15 de abril de 1997 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, adjudicado en la suma de \$91.000.000.00, moneda corriente al rematante adjudicatario **BLANCA ADELA MARTÍN GORDILLO**.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: **DECRETAR** la cancelación de todos los gravámenes prendarios, hipotecarios, anticresis, que afecten el (los) bien (s) rematado (s), para lo que se ordena que por secretaria se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

CUARTO: **ORDENAR** a favor y a costa del adjudicatario **BLANCA ADELA MARTÍN GORDILLO**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

QUINTO: **REQUERIR** al secuestro designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha

en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

SÉPTIMO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

OCTAVO: ORDENAR la devolución del título consignado por la señora GERALDÍN PORRAS RODRÍGUEZ, conforme a la solicitud vista en el archivo digital No. 33.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f820577669e3f546da9c651877bf13d29756594b4fefff0b18703b5c20dcb6d4**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Pertencia. Rad. 2020-00618

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante en archivo digital No. 33), el despacho Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaria del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de los demandados y de la demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda (archivo digital No. 30), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

OBRE en autos el registro fotográfico que da cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. El mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

SE REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de demanda (archivo digital No. 14, inciso 4), como lo es, gestionar el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f1dc66d761e8437a7dba3da74a600a8ecbc5fe3c70c30bba9e466cd167f8a3

Documento generado en 06/06/2023 04:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00286

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 32 y 33, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 27 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 35, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060744715b9efc0175bffd12b5b102de5d105a9d0a48b7afb10807d27ee07a2**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 06 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00486

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

OBRE en autos el incidente de nulidad obrante en archivo digital No. 21. El mismo se ordena agregar al expediente digital para los fines legales a que haya lugar. Dicho incidente no se atiende como quiera que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que, el demandado carece de derecho de postulación. Artículo 73 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en archivo digital No. 20, y como quiera que de ella se desprende la necesidad del demandado de acudir al amparo de pobreza y por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se concederá dicho beneficio al demandado YURGEN LIBARDO ÁLVAREZ GARAVITO, a quien se le designa como abogado al Dr. **JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.137.214 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 250.300 correo electrónico: **juanc233@yahoo.com**, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3° del mencionado artículo 154.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 22, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 23 y 24, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

ORDENAR por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito vista en el archivo digital No. 26, en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc1ed991e52e1c68c4a9630a92f4bff0419fe02dd097ae60109b4041b69499e**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>